



COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

Acta relativa a la sesión extraordinaria CT/SE/54/2022
19 de septiembre de 2022

En Mexicali, Baja California, siendo las nueve horas del día catorce de septiembre de dos mil veintidós, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Alejandro Isaac Fragoso López, el Magistrado Álvaro Castilla Gracia, el Consejero de la Judicatura, Francisco Javier Mercado Flores, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Santiago Romero Osorio y la Directora de la Unidad de Transparencia, Cinthya Denise Gómez Castañeda, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria CT/SE/54/2022.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con la lista de asistencia de todas las personas integrantes del Comité, al Magistrado Presidente, quien declara la existencia de quórum legal, por lo cual se inicia esta sesión conforme a los artículos 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

- I. **Aprobación del orden del día.**
Por unanimidad se aprobó en sus términos.
- II. **Asuntos específicos a tratar**

ÚNICO.- Presentación y en su caso discusión y/o aprobación de la declaración parcial de incompetencia **número 03/2022**, de la solicitud de acceso a la información **020058422000367**.

III. Clausura de la sesión.

Visto el orden del día presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión y aprobación los asuntos a tratar, con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, 39 y 42 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Seguidamente se procede con la exposición de los asuntos a tratar de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1) Antecedentes de las solicitudes de acceso a la información pública

Referente al punto único del asunto específico a tratar relativo a la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio **020058422000367**, la persona solicita conocer la siguiente información:

PODER JUDICIAL

INFORME POR AÑO (ESTATAL Y POR MUNICIPIO)

	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
<i>Presentados a Juez de Control</i>												
<i>Control de detención solicitados</i>												
<i>Calificación de detención</i>												
<i>Formulación de imputación</i>												
<i>Vinculado a Proceso Juez de Control</i>												
<i>SI</i>												
<i>No</i>												
<i>Medidas cautelares</i>												
<i>Prisión preventiva oficiosa</i>												
<i>Presentación periódica</i>												
<i>Prohibición de convivir o acercarse a otras personas</i>												

Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California

Conciliación																			
Junta restaurativa																			
Tiempo promedio de Sentencias																			
Sentencia Proc. Abreviado																			
El tiempo promedio para dictar sentencia Condenatoria en Proceso Abreviado																			
El tiempo promedio para dictar sentencia Absolutoria en Proceso Abreviado																			
Sentencia definitiva (Juicio Oral)																			
Tiempo promedio para dictar sentencia Condenatoria definitiva (Juicio Oral)																			
Tiempo promedio para dictar sentencia Absolutoria, definitiva (Juicio Oral)																			
Total de sentenciados																			
Sentencias 1a instancia																			
Absolutoria																			
Condenatoria																			
Sentencias 2a instancia																			
Inicios																			
Terminados																			
Sentencias																			
Confirmada																			
Revoque																			
Modifique																			

Para una mayor claridad, a continuación, se procede a describir el punto específico de la solicitud que actualiza la parcial incompetencia:

No.	Solicitud de información	No competencia
1	020058422000367	Acuerdos reparatorios: <ul style="list-style-type: none"> • Resueltos JA • Mediación • Conciliación • Junta restaurativa

2) Análisis de la respuesta recibida

1. De la respuesta a la solicitud de información registrada con folio 020058422000367 donde se solicita la declaración parcial de incompetencia 03/2022. Para atender la solicitud respectiva, conforme a las atribuciones para generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la información solicitada, se giró oficio al Nuevo Sistema de Justicia Penal Oral; quien por conducto del Administrador Judicial Zona Mexicali del Poder Judicial del Estado de Baja California y el Encargado de despacho de los asuntos administrativos que competen al cargo de Administrador Judicial del Sistema de Justicia Penal Oral de Zona Costa, mediante oficio SPJO/556/2022 manifestaron lo siguiente:

*“Con base en el punto octavo contenida en la Tabla inserta en el CD, donde se responde “Estas preguntas no son del ámbito de nuestra competencia...” corresponden al Sistema Estatal de Justicia Alternativa Penal conforme a lo establecido en el Artículo 17 Constitucional.” ... Artículo 17.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, **las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales** . . . “*

*Atentos a lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales en su “ . . . Artículo 131. **Obligaciones del Ministerio Público Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones: XVIII. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables; y durante el Proceso en Sede Judicial, atento a lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el LIBRO***

SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO TÍTULO I
SOLUCIONES ALTERNATIVAS Y FORMAS DE
TERMINACIÓN ANTICIPADA CAPÍTULO I
DISPOSICIONES COMUNES, como lo establece el
"Artículo 183. Principio general En los asuntos sujetos a
procedimientos abreviado se aplicarán las disposiciones
establecidas en este Título. En todo lo no previsto en este
Título, y siempre que no se oponga al mismo, se aplicarán
las reglas del proceso ordinario. Para las salidas
alternativas y formas de terminación anticipada, la
autoridad competente contará con un registro para dar
seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios,
los procesos de suspensión condicional del proceso, y el
procedimiento abreviado, dicho registro deberá ser
consultado por el Ministerio Público y la autoridad judicial
antes solicitar y conceder, respectivamente, alguna forma
de solución alterna del procedimiento o de terminación
anticipada del proceso. Artículo reformado DOF 29-12-
2014 Artículo 184. Soluciones alternas Son formas de
solución alternas del procedimiento: I. El acuerdo
reparatorio, y II. La suspensión condicional del proceso. II.
La suspensión condicional del proceso. Artículo 185.
Formas de terminación anticipada del proceso El
procedimiento abreviado será considerado una forma de
terminación anticipada del proceso. . ."

3) De los acuerdos tomados por el Comité

PRIMERO. Referente al punto único del asunto específico a tratar, relativo a la parcial incompetencia pronunciada por el **Administrador Judicial del Sistema de Justicia Penal Oral del Poder Judicial del Estado de Baja California, Zona Mexicali y el Encargado de despacho de los asuntos administrativos que competen al cargo de Administrador Judicial del Sistema de Justicia Penal Oral Zona Costa, relativo** a la pregunta bajo el rubro: "Acuerdos reparatorios. Resueltos JA Mediación, Conciliación y Junta restaurativa" tenemos que conforme a la fracción II del numeral 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, corresponde al Comité de Transparencia de los sujetos obligados, confirmar, modificar o revocar entre otras determinaciones, la declaración de incompetencia que realicen las áreas responsables.

Al respecto, la fracción XIII del artículo 13 del Reglamento Para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, resulta congruente con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, al atribuir al Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California las mismas facultades otorgadas a los sujetos obligados en la fracción II del numeral 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California,

Ahora bien, al analizar la información pública peticionada en el folio número 020058433000367, encontramos que efectivamente, tal y como lo expuso el área responsable, está relacionada con los mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal celebradas durante los años indicados en la solicitud. Información estadística que se pidió fuera desagregada por cada uno de los años invocados.

Sobre el presente tópico, se aprecia que el numeral 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales invocado por el área administrativa responsable, se encuentran previstos en el Título quinto, intitulado "*Sujeto del Procedimiento y sus Auxiliares*", capítulo quinto, nombrado "*Ministerio Público*", por su parte, los numerales 183, 184 y 185 también citados, están contemplados en el mismo ordenamiento legal, precisamente en el Libro segundo, referente al "*Del Procedimiento*", Título primero, intitulado "*Soluciones Alternativas y Formas de Terminación Anticipada*", Capítulo primero, nombrado "*Disposiciones Comunes*", los cuales, atribuyen facultades al Ministerio Público para proponer mecanismos alternativos de solución, como son los denominados "*acuerdos reparatorios*", por lo que hace a los numerales mencionados en segundo lugar, contemplan entre las formas de solución alterna y anticipada del procedimiento al "*acuerdo reparatorio*".

En ese orden de ideas, tenemos que la o el Juez de control tiene facultades para proponer y autorizar acuerdos reparatorios, tan es así, que el área responsable proporcionó el dato exacto sobre el número de los acuerdos reparatorios que se han llevado a cabo ante la autoridad

judicial, desagregando dicha información por cada uno de los diversos Partidos Judiciales y durante los años solicitados en el folio que nos ocupa.

Sin embargo, en el rubro señalado por la persona solicitante de la información, incluyó los acuerdos reparatorios llevados a cabo mediante la justicia alternativa, mediación y conciliación; modalidades que no forman parte de las facultades atribuidas a las y los Jueces de Control del Sistema de Justicia Penal Oral previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Lo cual se infiere de lo dispuesto por los numerales 187, 188, 189, 190, 196 200 y 467 de la referida Codificación Procesal; de ahí que, se concluya solamente en la parcial incompetencia para dar respuesta a la solicitud en cuestión, pues se infiere con meridiana claridad que la facultad de ejercer justicia alternativa seguida a través de la mediación y conciliación, no está otorgada a la autoridad jurisdiccional, siendo dable recordar que ésta clase de solución de controversias, pretende precisamente, evitar que los conflictos se judicialicen.

En ese orden de ideas, el Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California, encuentra acertada la **declaración parcial de incompetencia** emitida por el **Administrador Judicial del Sistema de Justicia Penal Oral del Poder Judicial del Estado de Baja California, Zona Mexicali y el Encargado de despacho de los asuntos administrativos que competen el cargo de Administrador Judicial del Sistema Penal Oral Zona Costa**, en relación a la pregunta relacionada con los **Acuerdos Reparatorios** resueltos a través del Sistema de Justicia Alternativa, por medio de la mediación y de la conciliación, debido a que los fundamentos legales citados por el área responsable, así como los citados por este cuerpo colegiado, no otorgan facultades a la autoridad judicial penal para procurar la solución de conflictos a través de tales modalidades.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de las y los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes por unanimidad de votos **ACUERDAN:** Que las razones y circunstancias que motivan la declaración parcial de incompetencia propuesta por el Administrador Judicial del Sistema de Justicia Penal Oral del Poder Judicial del Estado de

Baja California, Zona Mexicali y el Encargado de despacho de los asuntos administrativos que competen el cargo de Administrador Judicial del Sistema Penal Oral Zona Costa, se consideran suficientes y justificadas, conforme a los fundamentos legales aplicables para **confirmar la parcial incompetencia** de este Sujeto Obligado en torno a dicha información.

Notifíquese y entréguese copia de esta acta a la persona peticionaria de la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con los folios **020058422000367** de conformidad a la ley de la materia.

Igualmente deberá **notificarse** por conducto de la Unidad de Transparencia al **Administrador Judicial del Sistema de Justicia Penal Oral del Poder Judicial del Estado de Baja California, Zona Mexicali y el Encargado de despacho de los asuntos administrativos que competen el cargo de Administrador Judicial del Sistema Penal Oral Zona Costa**, para su conocimiento.

Sin otro asunto que tratar, se clausura esta sesión, siendo las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado

MAGISTRADO ÁLVARO CASTILLA GRACIA
Adscrito a la Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes
del Tribunal Superior de Justicia

LIC. FRANCISCO JAVIER MERCADO FLORES
Consejero de la Judicatura del Estado

C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura

LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
Secretaria Técnica del Comité

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA **CT/SE/54/2022**, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.